

Público x Privado

Finalidade x propriedade?

Angola

Art. 54

3. São aeródromos públicos os que se destinam ao uso público, podendo neste caso ser utilizados por quaisquer aeronaves.
4. São aeródromos privados aqueles que se destinam ao uso exclusivo dos seus operadores ou por quem estes especialmente autorizem em conformidade com as condições do licenciamento.

“Argentina:

“**ARTICULO 25.** – Los aeródromos son públicos o privados. Son aeródromos públicos los que están destinados al uso público; los demás son privados. La condición del propietario del inmueble no califica a un aeródromo como público o privado.”

Bolivia:

ARTÍCULO 21º. Los aeródromos son públicos o privados. Se consideran públicos los aeródromos habilitados para el uso público, los demás son privados. La condición de propietario del inmueble no califica a un aeródromo como público o privado.

Cabo Verde:

1. Os aeródromos e aeroportos são públicos ou privados.
2. São públicos os aeródromos e aeroportos que se destinam **ao uso público** ou geral de aeronáutica civil.
3. O carácter público ou privado de um aeródromo ou aeroporto é determinado **pelo fim a que se destina** e não pela condição do seu proprietário.
4. São privados os demais aeródromos e aeroportos, incluindo os que se destinam ao **uso exclusivo** do Estado.’

Chile

Art. 9:

Artículo 9º.- Los aeródromos civiles se dividen en públicos y privados.

Son públicos los aeródromos abiertos al uso público de la aeronavegación; y privados, aquéllos destinados al uso particular.

México

Art, 2, II

Aeródromo de servicio al público: aeródromo civil en el que existe la obligación de prestar servicios aeroportuarios y complementarios de manera general e indiscriminada a los usuarios.

Uruguai:

“Artículo 65 (Clasificación).- Los aeródromos, atendiendo al uso normal a que están destinados, se clasifican en públicos, privados y militares. Son aeródromos públicos los destinados al uso general de la navegación aérea; privados, los destinados al uso privado de personas físicas o jurídicas y militares, aquellos destinados al uso de las Fuerzas Armadas de la República.”

Ecuador:

“**Art. 25.-** Son aeródromos públicos los que están abiertos al uso público; los demás son privados o militares.”

Paraguay:

Artículo 68. Los aeródromos podrán ser públicos o privados, en atención al servicio que presten. Son públicos los destinados al uso de cualquier aeronave habilitada para volar. Son privados los destinados al uso privado de personas físicas o jurídicas. La condición de propietario del inmueble no califica a un aeródromo como público o privado, dicha calificación corresponde exclusivamente a la Autoridad Aeronáutica Civil.